

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los Boletines oficiales se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1889.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

### Parte Oficial

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

#### Gobierno Civil

##### Secretaría.—Negociado 4.º

El Ilmo. Sr. Director general de Administración comunica a este Gobierno, en oficio de fecha 8 del actual, lo siguiente:

«Excmo. Sr.: En 4 del actual esta Dirección general dijo a V. E. lo siguiente: Instruido el oportuno expediente en este Ministerio con motivo del recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta corte contra la providencia de ese Gobierno en 5 de Diciembre último sobre la apelación entablada por D. Eusebio Díez Gallo, en nombre de D. Ramón Díez Fernández, contra un decreto de dicha Alcaldía por la que desestimó su instancia pidiendo la rehabilitación de 42 resguardos de carpetas de cupones del empréstito de 1868, administrados en la subasta de amortizaciones de 6 de Febrero de 1888 y 30 de Junio de 1870 para convertirlos en deudas de resultas, sirva V. E. reclamar y remitir los antecedentes del caso y ponerlo de oficio en conocimiento de las partes interesadas a fin de que en el plazo de diez días, a contar desde la publicación en el BOLETIN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes a su derecho.»

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de la preinserta orden y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Madrid 19 de Enero de 1903.—El Gobernador, J. S. Guerra.

65.—287.

#### Diputación Provincial

##### Depositaria

Se advierte a los señores que hubiesen adquirido en las expendedorías de la Excmo. Diputación timbres y pólizas provinciales del año 1902, se sirvan pasar por la Caja provincial a canjearlos por los del año corriente hasta 31 de Enero actual.

Madrid 20 de Enero de 1903.—El Depositario de fondos provinciales, Francisco Augusti.

65.—253.

#### Comisión Provincial

La Comisión provincial ha acordado en sesión de 9 del corriente contratar en segunda subasta, que tendrá efecto el día 17 de Febrero, a las once de la mañana, en el Palacio de la Corporación, plaza de Santiago, núm. 2, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia ó Diputado de la Comisión provincial en quien delegue y con asistencia de otro Diputado que designe la Corporación, el suministro de garbanzos que se considera necesario para los Establecimientos provinciales de Beneficencia hasta 31 de Diciembre del año actual, con arreglo al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de la Corporación, Sección de Beneficencia, de diez de la mañana a una de la tarde, los días no festivos anteriores al de la subasta.

El precio ó tipo del kilogramo será el que quede fijado en el remate, no admitiéndose proposición que exceda de setenta y dos céntimos ni fracción inferior a un céntimo de peseta.

El suministro se abonará por mensualidades vencidas en la Depositaria de fondos provinciales.

Las proposiciones, ajustadas al modelo, se extenderán en papel del sello 11.º, acompañando la cédula personal del licitador y el resguardo de la fianza provisional que acredite haber consignado en la Caja general de Depósitos ó en la de fondos provinciales por valor de dos mil ochocientas catorce pesetas setenta y cinco céntimos en metálico ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado al precio de la cotización oficial del día en que lo verifique; en Obligaciones provinciales ó cualquiera otro valor ó signo de crédito representativo de deuda de la exclusiva cuenta de esta Diputación, por todo su valor nominal, y en créditos reconocidos y liquidados por la misma, siempre que éstos estén consignados en sus respectivos presupuestos aprobados y sea dicho acreedor el que haya de constituir la fianza como postor ó rematante de este servicio; como definitiva y en igual forma, el contratista constituirá el 10 por 100 del total importe

objeto del contrato a responder de su cumplimiento.

Los depósitos en metálico que se consignen en la Caja de la Corporación sólo se admitirán hasta una hora antes de celebrarse la subasta, y los en efectos públicos hasta la una de la tarde del día anterior.

Las expresadas proposiciones, en cuya carpeta deberá hallarse escrito lo siguiente: «Proposición para optar a la subasta de...» (y a continuación el objeto de la misma), se entregarán al Sr. Presidente del acto durante el plazo de media hora.

Podrán concurrir a esta subasta los interesados por sí ó representados por otra persona con el poder correspondiente para ello, declarado bastante a costa del licitador por el Letrado de esta Corporación D. Ricardo de Guillerna.

Serán de cuenta del contratista todos los gastos del remate, escritura, copias, papel, inserción de anuncios en los periódicos oficiales, derechos reales, contribución industrial y todos los demás impuestos establecidos ó que se establezcan en lo sucesivo aplicables a este contrato.

Madrid 14 de Enero de 1903.—El Oficial del Negociado, César Carnicer.

##### Modelo de proposición

D. N. N., que habita en... calle de..., núm..., enterado del anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia sacando a pública subasta la Comisión provincial de Madrid el suministro de garbanzos que se calcula necesario hasta 31 de Diciembre del año actual para el consumo en los Establecimientos provinciales de Beneficencia, se compromete a suministrar dicho artículo con estricta sujeción al pliego de condiciones... al precio de... (expresado en letra) el...

(Fecha y firma del proponente.)

Conforme: El Vicepresidente, J. de Ranero.—El Secretario, S. Vinals.

62.—181.

#### Ministerio de la Gobernación

##### Dirección general de Sanidad

##### CIRCULAR

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 31 del Real decreto de 15 del corriente, relativo a la vacunación y revacunación obligatorias y a los medios de

extinción de la endemia variolosa, con objeto de aclarar algunos detalles técnicos de aplicación, y después de consultados los informes emitidos para análogos fines por el Real Consejo de Sanidad y la Real Academia de Medicina:

Vistas las disposiciones vigentes respecto a desinfección y saneamiento;

Esta Dirección ha tenido a bien redactar las siguientes instrucciones, cuya generalización se recomienda a V. S., sirviéndose para ello dirigirse de oficio a los Sres. Subdelegados de Medicina de esa provincia.

I. *Aislamiento de los enfermos.*—El enfermo atacado de viruela permanecerá aislado con las personas de su inmediata asistencia, las cuales guardarán en su cuidado la más exquisita limpieza, y a quienes se aconsejará la revacunación, aparte de imponérsela a las que preceptivamente han de someterse a ella, con arreglo a las disposiciones del Real decreto a que hace referencia.

Es conveniente persuadir a estas personas de la absoluta falsedad que supone la creencia de que la vacunación y revacunación en tiempo de epidemia son peligrosas; siendo, por el contrario, cierto que constituyen el más seguro y probado medio para la defensa del individuo y para evitar la difusión de la enfermedad.

Quando los asistentes del enfermo salgan de sus habitaciones, deberán lavarse las manos con jabón y con una de las disoluciones débiles que más adelante se formulan.

Conviene que en la habitación del enfermo no haya cortinas, tapices ni colgaduras. Las cucharas, tazas y vasos deben, después de usarse, sumergirse en agua hirviendo durante algunos minutos.

II. *Ropas.*—La de los enfermos y enfermeros deben desinfectarse en estufa de vapor a presión de durante media hora; las de lienzo pueden hervirse durante el mismo espacio de tiempo. En caso de no poder emplearse estos procedimientos, y especialmente el primero, se sustituirán por los vapores de formalina ó por el gas sulfuroso, obtenido en la forma que se detalla al hablar de la desinfección de las habitaciones.

Las ropas manchadas con exudaciones ó secreciones del enfermo habrán necesariamente de sumergirse, durante una hora, en una de las disoluciones fuertes que más adelante se formulan. La ropa blanca podrá permanecer hasta dos



horas, siendo después hervida en lejía ó agua salada antes de enviarla á la colada.

La ropa blanca, no manchada, aunque si usada ó sucia, bastará sumergirla en disolución débil; pero después será tratada como la anterior.

Estas ropas nunca deben ser lavadas en ríos, arroyos ni cursos de agua.

Las manchas en colgaduras, muebles ó tapices, serán inmediatamente lavadas con jabón y con la disolución fuerte de sublimado.

Las colgaduras y tapices, si no se pueden someter á la estufa, serán, así como las ropas de paño, terciopelo, sedas, y los muebles tapizados, desinfectados con los vapores de formalina ó gas sulfuroso, en la forma que luego se detalla.

Los suelos alfombrados pueden cubrirse con aserrín impregnado en la solución fuerte de ácido fénico ó de creolina, no barriendo la mezcla hasta transcurridas cuatro ó cinco horas.

Los colchones, mantas, edredones, etcétera, se tratarán del mismo modo que las colgaduras y muebles tapizados.

III. *Desinfección de la alcoba.*—Cuando las paredes están estucadas, pueden lavarse con esponjas empapadas en disolución de sublimado. Si se dispone de pulverizadores convenientes, es preferible la pulverización, procediendo por fajas horizontales desde el techo paralelamente al suelo.

Las paredes blanqueadas se desinfectarán con lechada de cal, según la fórmula que más adelante se prescribe, ó con la misma lechada de cal, mezclada con hipoclorito cálcico clorurado.

Las paredes empapeladas, en caso de no poder ser renovada la cubierta, serán pulverizadas con soluciones de sublimado ó de ácido fénico (disolución fuerte).

Los suelos no tapizados serán lavados con lechada de cal y luego con agua abundante. Los de madera deben ser pulverizados con sublimado ó con la solución fuerte de ácido fénico.

IV. *Muebles y objetos.*—La cama, muebles no tapizados y objetos no metálicos, deben ser lavados ó pulverizados al menos con las disoluciones de sublimado ó de ácido fénico. Los objetos metálicos lo serán únicamente con las de ácido fénico, cuando por sus condiciones no puedan ser sometidos á la ebullición.

Las camas de hierro ó de otros metales y los objetos de gran tamaño también metálicos pueden ser flameados con una lámpara de alcohol, pasando ésta encendida por la superficie, y pulverizados con la solución fenicada fuerte.

V. *Fórmulas y detalles de obtención.*—El orden de importancia de los desinfectantes es el siguiente:

- A. Calor.
- B. Vapor de agua á presión (en estufa).
- C. Vapores de formalina.
- D. Vapores de azufre.
- E. Disoluciones fuertes de sublimado, ácido fénico, sulfato de cobre, creolina.
- F. Lechada de cal.
- G. Agua salada ó lejías.

Las aplicaciones de vapor á presión y de los desprendimientos de formol y formalina se hacen en aparatos especiales. Cuando éstos faltan en absoluto podrán sustituirse con los vapores de azufre aplicados en la forma siguiente:

Se quemará 40 gramos de azufre por metro cúbico, operando como sigue: Se tapan todas las rendijas y juntas por donde puedan escaparse los vapores sulfurosos.

Se hace hervir en la habitación duran-

te una media hora en cantidad suficiente para llenar de vapores el local.

El azufre, en pequeños trozos, se pone en vasijas poco profundas, que á su vez deben colocarse de otras llenas de agua para evitar los peligros de un incendio. (Una cazuela pequeña dentro de una jofaina con agua puede servir para estos fines.)

Para inflamar el azufre se le roca con un poco de alcohol, ó se le cubre con algodón en rama bien empapado en dicho líquido; se le prende fuego y se deja en la habitación, procurando no respirar, y cerrando herméticamente la puerta, que no se abrirá hasta pasadas veinticuatro horas.

La disolución fuerte de sublimado se formulará al 1 por 1.000 de agua, y la disolución débil al 1 por 2.000. Conviene que ambas se coloreen para evitar errores peligrosos; la coloración menos dada á ello es la azul.

La disolución fuerte de ácido fénico, consiste en:

Acido fénico.....	50 gramos.
Iden tartárico.....	1 —
Agua.....	1.000 —

La de creolina en:

Creolina.....	50 gramos.
Agua.....	1.000 —

La de sulfato de cobre en la proporción de 5 por 100, y la débil en la de 2 por 100.

La de hipoclorito cálcico clorurado (polvos de lavandera), en la de 5 gramos por cada 20 de cal, al hacerse la lechada.

La lechada de cal se obtiene en el máximo de actividad desinfectora, empleando cal viva de buena calidad, que se mezcla poco á poco con la mitad de su piso de agua. Al contacto del agua se va pulverizando la cal, y al terminar la operación se guarda el polvo resultante en un recipiente herméticamente tapado, y que se conservará en un sitio seco. Como un kilogramo de cal, después de absorber 500 gramos de agua, adquiere un volumen de 2.200 centímetros cúbicos, basta con diluirle en doble volumen de agua (44.400 centímetros cúbicos), para obtener una lechada de cal al 20 por 100 próximamente, y á la cual puede agregarse ó no la disolución de hipoclorito cálcico clorurado.

El agua salada para la ebullición de ropas y objetos puede prepararse en la proporción de 6 á 10 gramos de sal común por litro de agua. Entiéndase que esta disolución no se tiene por desinfectante, y se aconseja con el solo objeto de elevar al grado de ebullición del agua.

En igual sentido puede emplearse el hervido de las ropas en las diferentes lejías de uso doméstico.

Terminada la enfermedad, se llevarán al establecimiento de desinfección, si le hubiera, los vestidos, la cama, almohadas, colchones, sábanas, mantas colchas, etc.

Se procurará no removerlos ni sacudirlos, y se les envolverá en lienzo empapados en una disolución desinfectante.

Si careciesen en la localidad de establecimiento apropiado para la desinfección, se hará una total de la habitación y ropas por medio de gas sulfuroso ó con pulverizaciones de sublimado, como queda dicho.

Será conveniente que, para el cumplimiento de estas disposiciones, los Ayuntamientos, según su erario lo consienta, se provean de estufas de desinfección por vapor, de aparatos de desprendimientos de formalina, lejificadoras, cubas

de inmersión, pulverizadores y demás utensilios.

Todas las dudas que para la elección de medios y aplicación de esta instrucción ocurran, pueden ser consultadas á esta Dirección general por las Corporaciones ó particulares.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 20 de Enero de 1903.—El Director general, Carlos María Cortezo.—Señor Gobernador civil de.....

## Ayuntamientos

### MADRID

#### Secretaría

Esta Excm. Corporación ha acordado sacar á pública subasta el derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa números 13 y 13 duplicado de la plaza de la Cebada, bajo el tipo de 15.000 pesetas.

Los licitadores consignarán previamente como fianza provisional la cantidad de 750 pesetas en la Caja general de Depósitos y Amortización, acompañando á los respectivos resguardos los sellos correspondientes al arbitrio municipal establecido, y el rematante la definitiva de 1.500 pesetas, que le será devuelta á la terminación del contrato previa la certificación correspondiente.

La subasta se verificará el día 16 de Febrero de 1903, á las doce, en la primera Casa Consistorial, plaza de la Villa, núm. 5, bajo la presidencia del Excm. Sr. Alcalde ó en quien al efecto delegue y con las formalidades del artículo 17 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, hallándose de manifiesto los pliegos de condiciones en esta Secretaría (Negociado 8.º), durante las horas de diez á doce, todos los días no feriados que medien hasta el del remate.

En los expresados pliegos de condiciones se halla consignada la obligación que contrae el rematante de realizar con los obreros que ocupe en esta obra el contrato prevenido en el Real decreto de 20 de Junio de 1902.

Anunciada esta subasta durante el plazo de diez días y en la forma que establece el art. 29 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, modificada por el Real decreto de 12 de Julio de 1902, no se ha presentado contra la misma reclamación alguna.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 15 de Enero de 1903.—El Secretario, F. Ruano.

#### Modelo de proposición

(que deberá extenderse en papel timbrado del Estado de la clase 11.ª y al presentarse llevar escrito en el sobre lo siguiente: "Proposición para optar á la subasta de...")

D..., que vive..., enterado de las condiciones de la subasta en pública licitación del derribo y aprovechamiento de los materiales de la casa números 13 y 13 duplicado de la plaza de la Cebada, anunciada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día... de..., conforme en un todo con las mismas, se compromete á tomar á su cargo dicho servicio con estricta sujeción á ellas por (aquí la proposición en esta forma: los precios tipos ó con el aumento de—tanto por ciento en letra—en los precios tipos).

(Fecha y firma del proponente.)

62.—182.

#### Boadilla del Monte

D. Pedro Dafauce y Moreira, Alcalde accidental de esta villa de Boadilla del Monte, en la provincia de Madrid,

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta villa para el reemplazo actual del Ejército, conforme al núm. 5.º, art. 40 de la Ley, los mozos Agustín Carballeira Sastre, hijo de Manuel y de Isabel; Pantaleón Carlos Nicolás Juste, hijo de Francisco y de Victoria, y Alejandro Dafauce y Garrido, hijo de Pantaleón y de Sergia, unos y otros de ignorado paradero, se cita á estos interesados para el acto de la rectificación del mismo, que tendrá lugar ante el Ayuntamiento, en su Casa Capitular, el día 25 del actual y hora de las diez de la mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio á que los mismos hubieren lugar.

Boadilla del Monte 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Pedro Dafauce.—P. S. M., José María de la Paliza.

64.—222.

#### Colmenar de Oreja

D. José Boto París, Alcalde Presidente de esta villa.

Hago saber: Que comprendido en el alistamiento de este distrito para el reemplazo del año actual, como natural de esta localidad, el mozo Vicente N., que nació el 20 de Abril del año 1883, hijo de padres desconocidos, y cuantas gestiones se han practicado por esta Alcaldía para averiguar su paradero y el de Juana Plaza por haber sido depositado cuando nació en la puerta de su domicilio, calle de Marcos González, núm. 22, han resultado infructuosas, se cita á dichos sujetos por medio del presente edicto para que el día 25 del corriente mes, á las once de la mañana, comparezcan por si ó por legítimos representantes en estas Casas Consistoriales á los efectos de la rectificación del alistamiento de que queda hecho mérito.

Colmenar de Oreja 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Boto.

64.—226.

#### Colmenar Viejo

El día 10 del corriente mes se le desmandó al vecino de esta villa, Mariano Berrocal Colmenarejo, una res vacuna que hasta la fecha no ha sido encontrada y cuyas señas son las siguientes:

Un novillo de cuatro años, pelo negro, con una raya parda en el lomo, veleta, sin hierro ni señal ninguna, pequeño de altura.

Lo que se anuncia para que, llegando á conocimiento de las Autoridades, procedan á la busca de la mencionada res y caso de hallarla lo participen á esta Alcaldía para que pase su dueño á recogerla y satisfacer los gastos que haya ocasionado.

Colmenar Viejo 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Félix Sanz.

63.—218.

#### Guadalix de la Sierra

El padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el año de 1903, queda expuesto al público, por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Guadalix de la Sierra 12 de Enero de 1903.—El Alcalde constitucional, Tomás Gil.

62.—193.

#### Hortaleza

D. Eduardo Núñez Marqués, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Hortaleza.

Hago saber: Que habiendo sido comprendidos en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del



Ejército del año actual, conforme al número 5.º del art. 40 de la Ley, los mozos Miguel Flores Bas, hijo de Domingo y de Vicente; Vicente Alvarez Martín, hijo de Ramón y de Manuela; y Fernando Eulalio Rancero Ramos, hijo de Vicente y de Carmen, unos y otros en ignorado paradero, se cita a los mismos para que comparezcan al acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar ante este Ayuntamiento, en su Sala Capitular, el día 25 del corriente y hora de las diez de su mañana, por si tuviesen que hacer alguna reclamación; apercibidos que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Hortaleza a 15 de Enero de 1903.—Eduardo Núñez.—P. S. M., el Secretario, Juan Rubio.

64.—224.

**Móstoles**

D. Agustín Lorenzo San Martín, Alcalde Presidente de este Ilustre Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiendo sido incluido en el alistamiento de esta villa el mozo Antonio Agustín Espinosa Arroyo, hijo de Antonio y Leccadia, que nació en 5 de Mayo de 1883, é ignorándose su actual paradero, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Antonio Agustín Espinosa Arroyo, ó en su defecto a sus padres ó parientes más próximos, para que el día 25 del actual, a las once de su mañana, se presenten a la rectificación del alistamiento que tendrá efecto en estas Casas Consistoriales; previéndoles que, de no verificarlo, se les exigirá la responsabilidad a que haya lugar.

Móstoles 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

64.—227.

**San Agustín**

Se hallan terminadas y expuestas al público las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio de 1901, por término de ocho días.

San Agustín 10 de Enero de 1903.—El Alcalde, Serafín Ortega.

62.—192.

**San Lorenzo**

Ignorando el paradero de los mozos que se expresan a continuación, así como el de sus padres, se les cita por medio del presente para que comparezcan en esta Sala Consistorial el día 21 de los corrientes y hora de las once al acto de la rectificación del alistamiento; en la inteligencia que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar. Asimismo se ruega a las Autoridades en cuyas localidades residan dichos mozos ó sus familias lo pongan en conocimiento de esta Alcaldía a los fines que procedan.

San Lorenzo 15 de Enero de 1903.—El Alcalde, Gregorio de la Hoya.

**Mozos que se citan**

Ignacio Rodrigo y Ventura; nació el día 1.º de Febrero de 1883; hijo de Mariana y Juana.

Angel Cano Bericat; nació el día 22 de Marzo de 1883; hijo de Juan y de Nicolasa.

Adolfo Miguel Juan Aiguabella y de Castro; nació el día 30 de Marzo de 1883; hijo de Joaquín y de Encarnación.

Juan Acaño y Manzana; nació el día 23 de Mayo de 1883; hijo de Juan y de Victoriana.

Alfonso Arca y Fernández; nació el día 8 de Julio de 1883; hijo de Juan y de María.

Cleodaldo Julián Mangas y Alonso;

nació el día 7 de Septiembre de 1883; hijo de Nicolás y de Sinfarosa.

Wenceslao Pervices y Panguela; nació el día 28 de Septiembre de 1883; hijo de Manuel y de Angela.

Florentino Diaz y García; nació el día 16 de Octubre de 1883; hijo de José y de Manuela.

Adolfo Narciso Martí y Jiménez; nació el día 29 de Octubre de 1883; hijo de Miguel y de Manuela.

José Sotero Menéndez Suárez; nació el día 9 de Noviembre de 1883; hijo de José y de Virginia.

Natalio Martínez Ontiveros; nació el día 1.º de Diciembre de 1883; hijo de Pedro y de Juliana.

64.—223.

**Torrejón de Velasco**

D. Gabriel García Quiroga, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Torrejón de Velasco.

Hago saber: Que en el alistamiento de mozos de esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual han sido incluidos, entre otros, Agapito Larrondo Sánchez, hijo de Joaquín y de Juliana; Mariano Hermógenes Rufo Nieto y Sánchez, hijo de Constantino y Sabina; Asunción Ramón Rodríguez García, hijo de Romualdo y Pilar, y Antonio Lorenzo López, hijo de Antonio y de Mariana, de los cuales, así como de sus padres, se ignora su paradero, y por cuyo motivo, a fin de poderles oír en el acto de la rectificación de dicho alistamiento, que tendrá lugar en la Sala de sesiones de este Ayuntamiento el día 25 del actual, a las diez de la mañana, se les cita por medio de la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; apercibiéndoles que, caso de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Torrejón de Velasco 15 de Enero de 1903.—Gabriel García.

64.—225.

**Torremocha de Uceda**

Habiendo sido comprendido en el alistamiento para el reemplazo del año actual el mozo Braulio Víctor Basilio Rivera y Galán, natural de este pueblo é hijo de Eusebio y Josefa, que se ausentaron de esta población hace más de quince años, se les cita por el presente para que se presenten en esta Alcaldía a los efectos de la ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército; apercibiéndoles que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que haya lugar.

Torremocha de Uceda 15 de Enero de 1903.—El Alcalde accidental, Baldomero Rivera.

65.—241.

**Valdemoro**

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, incluidos en el alistamiento de esta villa para el reemplazo del Ejército del corriente año, se les cita por la presente para que el día 25 del actual y hora de las once de su mañana comparezcan ante este Ayuntamiento al acto de la rectificación de dicho alistamiento; apercibidos que, de no verificarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

**Mozos que se citan**

Jaime Felipe José Angulo Cabada, hijo de D. Manuel y doña Soledad.

Jesús María Vallejo Benito, hijo de Pedro y Eugenia.

Guillermo Francisco García, hijo de Julián é Isabel.

José Carlos Pérez Camacho, hijo de José y Teresa.

Diego Moya Linares, hijo de Manuel y Agastina.

Valdemoro 14 de Enero de 1903.—El Alcalde, José Rodríguez Alonso.

62.—196.

**Vallecas**

El padrón de la riqueza urbana de esta villa para el año 1903, más el reparto de la riqueza territorial y pecuaria, matrícula de subsidio industrial y de comercio y padrón de cédulas personales, se hallan expuestos al público, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Vallecas 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Wenceslao Vélez.

62.—191.

El día 9 del actual se extravió en esta villa, un perro de caza de la propiedad de D. Manuel Alvarez López, y se anuncia con el fin de que la persona que le halle se sirva disponer lo conveniente para presentarle en esta Alcaldía.

**Señas**

Pelo blanco, con manchas doradas, bastante fino, talla regular, el rabo ligeramente despuntado, y atiende por Quita.

Vallecas 13 de Enero de 1903.—El Alcalde, Wenceslao Vélez.

62.—190.

**Villavieja**

El padrón de contribuyentes por cédulas personales de este pueblo para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villavieja 12 de Enero de 1903.—El Alcalde, Mariano Alvarez.

62.—194.

**Villaviciosa de Odón**

D. Victoriano Menéndez y Barrio, Alcalde constitucional de esta villa de Villaviciosa de Odón.

Hago saber: Que habiendo sido comprendido en el alistamiento verificado en esta localidad para el reemplazo del Ejército del año actual, conforme al rúm. 5.º del art. 40 de la Ley, el mozo Victoriano Medrano Rodríguez García, hijo de Juan y de Carmen, que nació en esta villa el 23 de Marzo de 1883, el cual, así como sus padres, se hallan en ignorado paradero, se cita por el presente a dicho interesado para el acto de la rectificación, que tendrá lugar en este Ayuntamiento el día 25 del actual, a las diez de su mañana, por si tuviese que hacer alguna reclamación; apercibido que, de no comparecer, le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Villaviciosa de Odón 15 de Enero de 1903.—Victoriano Menéndez.—P. S. M., Rafael de la Paliza.

64.—221.

**Intervención de Hacienda de la provincia de Madrid**

Por el presente se cita a los herederos de D. Modesto Fernández y González, Delegado de Hacienda que fué en esta provincia, a fin de que en el término de quince días comparezcan a responder en un expediente de responsabilidad mandado formar por el Tribunal de Cuentas del Reino contra dicho señor.

Madrid 8 de Enero de 1903.—El Interventor, Andrés Monsalve.

63.—214.

**Providencias judiciales**

**Audiencias provinciales**

**MADRID**

D. Pedro Quinzanos y Alonso, Oficial

de Sala de las Audiencias territorial y provincial de esta corte.

**Certifico:** Que en la causa seguida por el Juzgado Instructor del distrito de Buenavista, a instancia de doña Práxedes Rosario de la Inesra Somorriya, por el delito de falso testimonio, se ha dictado por la Sección 3.ª de lo criminal de esta Audiencia la providencia que copiada a la letra dice así:

**Audiencia provincial.** = Sección 3.ª = González del Alba.—García Díaz.—García Valdés. Hágase saber a la querellante por medio de edictos que se publicarán en los periódicos oficiales de esta corte y **Boletín oficial** de Barcelona la renuncia que de su defensa hace el Letrado D. Julio Seguí, requiriéndola para que en término de diez días comparezca con nuevo Letrado, bajo apercibimiento de tenerla por apartada de esta causa.

Madrid 9 de Enero de 1903.—Hay una rúbrica.—P. H., Licenciado Lira.

Y para que conste y tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Madrid a 10 de Enero de 1903.—Pedro Quinzanos.

62.—198.

**Juzgados militares**

**MADRID**

D. Mariano Fernández de Alarcón y Valcárcel, primer Teniente Ayudante del regimiento Húsares de Pavía, y Juez instructor nombrado para la evacuación de un exhorto en los consortes Eduardo Sáinz de Grageda y Josefa Hernando de Sáinz de Grageda.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo a los referidos consortes Eduardo Sáinz de Grageda y Josefa Hernando de Sáinz de Grageda para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la **Gaceta de Madrid**, comparezcan en este Juzgado a mi disposición, con el fin de prestar una declaración; bajo apercibimiento que, si no lo verifican en el plazo fijado, les parará el perjuicio que haya lugar y serán declarados rebeldes.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca de los referidos consortes, y caso de ser habidos, se les intime su presentación en este Juzgado, y que a la brevedad manifiesten su domicilio, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Madrid a 7 de Enero de 1903.—Mariano F. de Alarcón.

63.—208.

D. Guillermo Pintos Ledesma, Coronel del regimiento infantería de Asturias, número 31, y Juez instructor nombrado para evacuar un exhorto procedente de la Plaza de Cádiz, usando de las facultades que le concede el art. 386 del Código de Justicia militar, por el presente edicto cita, llama y emplaza a José Calderón Pérez, guardia de segunda, licenciado y que perteneció a la Comandancia de la Guardia civil de Sancti-Spiritus (Cuba), siendo repatriado en la expedición llegada a Cádiz el 27 de Octubre de 1898 en el vapor **Reina María Cristina**, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia en el cuartel Reina Cristina, con el fin de que, acompañado de dos testigos que



identifiquen su persona, así como los anteriores extremos, pueda penérselo en posesión de alcances que le resultan en expediente que se instruye en la citada Plaza de Cádiz, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Madrid á 15 de Enero de 1903. —Guillermo Pintos.

65.—249.

## SANTIAGO

D. Ramón Trinchán Quintana, primer Teniente del segundo batallón del regimiento infantería Zaragoza, núm. 12, Juez instructor del expediente seguido por deserción contra el recluta procedente de la zozza de Getafe y perteneciente al mencionado regimiento.

Por la presente llamo, cito y emplazo al recluta Luis López Salas, hijo de Rafael y de Isabel, de oficio comerciante, de veintitrés años, cinco meses y nueve días de edad, de estado soltero y cuyas señas personales no se citan por ignorarlas, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el Campo de Santa Isabel, en el cuartel que ocupa este regimiento, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que, de no efectuarlo, será declarado rebelde.

A la vez, encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del mencionado individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en Santiago, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santiago á 29 de Noviembre de 1902.—El primer Teniente, Juez instructor, Ramón Trinchán.

63.—210.

## Juzgados de primera instancia

## BUENAVISTA

En el Juzgado de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte, al que correspondieron por repartimiento y por mi actuación, se siguen autos de menor cuantía á instancia de D. Antonio Fernández Vallina con doña María de las Mercedes Alcázar y de Gregorio y otros, sobre pago de pesetas, en los cuales, mediante á ignorarse el domicilio y actual paradero de dicha señora, se ha mandado se la emplace por medio de la oportuna cédula á fin de que comparezca á contestar la demanda deducida por la parte actora.

En su virtud, cito y emplazo por medio de la presente cédula á la doña María de las Mercedes Alcázar y de Gregorio para que dentro del término de veinte días comparezca en este Juzgado y mi Escribanía á contestar la expresada demanda; previniéndola que, si no lo hace, la parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Madrid cinco de Enero de mil novecientos tres.—El Actuario, Antero Martín Insausti.

P.

D. Manuel del Valle y Llano, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Cipriana Martín del Olmo, de estatura alta, delgada, morena, pelo castaño y de unos treinta y cuatro años de edad, para que en el término de diez días, contado desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del Ge-

neral Castaños, con el objeto de responder á los cargos que le resultan en causa criminal por robo; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales son las que quedan consignadas y viste con mantón, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición.

Madrid 16 de Enero de 1903.—Manuel del Valle.—El Escribano, José Dalmau.

64.—230.

## CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Magistrado de Audiencia territorial de las de fuera de esta corte y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de la misma.

Por el presente y á virtud de carta orden del Tribunal Supremo de Justicia, hago saber: Que en el recurso de casación admitido á doña Ramona Canales Antón, contra sentencia de la Sala primera de la Excm. Audiencia territorial de esta capital, en pleito procedente de este Juzgado, seguido con D. Manuel Blanco Montero y el Ministerio fiscal, sobre defensa por pobre de la recurrente, se justificó en autos cuando se hallaban pendientes de señalamiento para la vista la defunción de aquella, y en su virtud la Sala primera de dicho Supremo Tribunal acordó en providencia de 4 de Febrero de 1876 se hiciera saber á los herederos de la referida doña Ramona Canales Antón, ó persona que legalmente les represente, el estado del expresado recurso de casación, previniéndoles que dentro del término de quince días se personen en él por medio de Procurador en forma á hacer uso del derecho de que se crean asistidos; bajo apercibimiento que, pasado dicho término sin verificarlo, se dará á los autos el curso que corresponda, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Y para que lo acordado por el Tribunal Supremo llegue á conocimiento de los interesados, cuyo paradero se ignora, y comparezcan ante el mismo á usar de su derecho dentro del término señalado, contado desde la publicación de este edicto en los periódicos oficiales, lo expido en Madrid á 12 de Enero de 1903.—Joaquín Beneyto.—El Escribano, Licenciado Vicente Moreno.

65.—244.

## SAN MARTÍN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de este partido de San Martín de Valdeiglesias.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias en que ha sido condenado el vecino de esta villa Antonio Serrano Reviejo en causa seguida en este Juzgado por hurto, se sacan á la venta en pública subasta, por tercera vez y sin sujeción á tipo, las fincas siguientes:

- 1.ª Una casa en esta población en la travesía de la calle Ancha, núm. 3 duplicado, que linda á la derecha entrando con otra de Marcelino Gómez, izquierda otra de Juan Rosado y espalda el mismo; mide una superficie de 37 metros y 60 centímetros cuadrados; tasada en 175'18 pesetas.

- 2.ª Una tierra en este término municipal, al sitio de la Javariaga, de haber media fanega, equivalente á 32 áreas 19 centiáreas: linda por Saliente y Poniente camino, Mediodía con otra de Toribio

Baquerizo y Norte otra de Eulogio Becerril; tasada en 50 pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 28 de Febrero próximo, á las diez de su mañana.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 13 de Enero de 1903.—El Escribano, P. O., Teodosio Sanz Platero.

64.—233.

## Hospital Militar de Madrid

Necesitando adquirir este Hospital, durante el mes de Febrero, los víveres y artículos que á continuación se expresan, en las cantidades que exijan las necesidades del servicio, las personas que deseen suministrar alguno ó todos presentarán sus proposiciones por escrito en la Comisaría de guerra Intervención de dicho Establecimiento, acompañando muestras de los artículos cuyo abastecimiento ofrezcan, el día 30 del actual, á las diez de la mañana.

La forma de las entregas y condiciones que deben reunir los artículos serán las que se expresan en el pliego redactado al efecto y que se hallan de manifiesto en esta Comisaría todos los días no feriados, desde las diez de la mañana hasta las cuatro de la tarde.

## Artículos objeto del concurso

## PRIMER GRUPO

Arroz.  
Aceite mineral.  
Cervezas.  
Chocolate.  
Lejía.  
Velas de esperma.

## SEGUNDO GRUPO

Azucarillos.  
Bizcochos.  
Jamón.  
Merluza.  
Riñones.  
Queso.  
Sesadas.  
Pollos.

Carabanchel Bajo 15 de Enero de 1903.—El Comisario de guerra, Juan de Oscaíz.

63.—717.

## Comisaría de guerra de Vicálvaro

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Petróleo, carbón y esparto.

Las personas que deseen enajenar algunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 13 de Febrero próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 14 de Enero de 1903.—El Comisario de guerra, José G. Pardo.

65.—250.

Se necesitan para el consumo de esta Factoría de Subsistencias los artículos siguientes:

Cebada, paja y leña.

Las personas que deseen enajenar al-

gunos de los artículos de que se trata presentarán sus proposiciones á las diez y media de la mañana del día 13 de Febrero próximo en la Comisaría Intervención de dicha Factoría, acompañando muestras de los mismos.

Los proponentes deberán concurrir personalmente al acto ó estar en él legítimamente representados.

A las personas á quienes puedan adjudicarse los remates, caso de haber proposiciones aceptables, les serán comunicadas las aceptaciones de sus ofertas, y las entregas, libres de todo gasto, deberán tener lugar precisamente dentro de los catorce días siguientes.

Vicálvaro 14 de Enero de 1903.—El Comisario de guerra, José G. Pardo.

65.—251.

## BANCO DE ESPAÑA

Habiéndose extraviado los resguardos de depósito transmisibles núms. 28.355, 28.356 y 28.358, expedidos por este Establecimiento en 25 de Abril de 1895 á favor de D. Ramón Aviñón y Mendi, usufructuario, y D. Martín Echevarría Huarte, propietario, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 17 de Enero de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

19.

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 26.528 y los de efectos transmisibles números 506.441, 479.161, 479.238 y 508.206, expedidos por este Establecimiento en 13 de Septiembre de 1901, 18 de Febrero de 1902, 10 de Enero de 1901 y 12 de Marzo de 1902, respectivamente, á favor de doña Cecilia Pardo y Llano, viuda de Medina, D. Carlos Medina y Pardo, y de D. Pablo Pardo y Llano, respectivamente, se anuncia al público por tercera y última vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el día 28 de Diciembre próximo pasado, fecha de la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 6.º del Reglamento vigente de este Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid 19 de Enero de 1903.—El Vice-secretario, Francisco Belda.

P.

Escuela Tipográfica del Hospicio  
187 Telégrafos 189